

2173

#696

14-11-77

Señalado mediante la cual se derogó
ya la No. 527 de fecha 11 de dic-
tiembre de 1969 que modificó
el apartado a) del artículo 135 y
el artículo 138 de la No. 241 de
fecha 28 de agosto de 1967, sobre
tránsito de Vehículos.



*Aprobado en 1ra. Sesión
dia 2-11-77*
*aprobado en 2da. Sesión
dia 8/11/77*

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 33571

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

27 OCT. 1977

Al
Presidente del Senado
C i u d a d. -

Señor Presidente :

Me permito someter al Congreso Nacional por conducto de ese Alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia el proyecto de Ley anexo por medio del cual se deroga la Ley No. 527, de fecha 11 de diciembre de 1969 que modifica el Apartado a) del Artículo 135 y el Artículo 138, ambos de la Ley No. 241, de fecha 28 de septiembre de 1967, sobre Tránsito de Vehículos ; y derogó los literales a), b) y c) del inciso 12 del Artículo 2 de la Ley No. 16, de fecha 16 de octubre de 1963, relativos a las matrículas para motocicletas de dos pasajeros; al mismo tiempo el texto anexo restituye los artículos derogados y modificados por la Ley No. 527 indicada.

Espero, pues, que los señores Legisladores en razón de que en la actualidad han cesado los motivos que provocaron la prohibición para que dos personas ocuparan al mismo tiempo una

...../

Archi 57



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

motocicleta , habrán de impartir su voto afirmativo al anexo pro -
yecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que han cesado los motivos que provocaron la prohibición para que dos o más personas pudieran transitar al mismo tiempo en una motocicleta, por lo que procede derogar la Ley que la contiene ;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

NUMERO :

Art. 1.- Queda derogada la Ley No. 527, de fecha 11 de diciembre de 1969 que modificó el Apartado a) del Artículo 135 y el Artículo 138 de la Ley No. 241, de fecha 28 de septiembre de 1967, sobre Tránsito de Vehículos ; y derogó los literales a), b) y c) del inciso 12 del Artículo 2 de la Ley No. 16, de fecha 16 de octubre de 1963, relativos a las matrículas para motocicletas de dos pasajeros .

Art. 2.- En consecuencia se restituyen el literal a) del Artículo 135 y el Artículo 138 de la Ley No. 241, de fecha 28 de septiembre de 1967 y los literales a), b) y c) del inciso 12 del Artículo 2 de la Ley No. 16, de fecha 16 de octubre de 1963, relativos a las matrículas para motocicletas de dos pasajeros.

DADA, etc.....

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que han cesado los motivos que provocaron la prohibición para que dos o más personas pudieran transitar al mismo tiempo en una motocicleta, por lo que procede derogar la Ley que la contiene ;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

NUMERO :

Art. 1. - Queda derogada la Ley No. 527, de fecha 11 de diciembre de 1969 que modificó el Apartado a) del Artículo 135 y el Artículo 138 de la Ley No. 241, de fecha 28 de septiembre de 1967, sobre Tránsito de Vehículos ; y derogó los literales a), b) y c) del inciso 12 del Artículo 2 de la Ley No. 16, de fecha 16 de octubre de 1963, relativos a las matrículas para motocicletas de dos pasajeros .

Art. 2. - En consecuencia se restituyen el literal a) del Artículo 135 y el Artículo 138 de la Ley No. 241, de fecha 28 de septiembre de 1967 y los literales a), b) y c) del inciso 12 del Artículo 2 de la Ley No. 16, de fecha 16 de octubre de 1963, relativos a las matrículas para motocicletas de dos pasajeros.

DADA, etc.....

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
8 de noviembre 1977.-

01160

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.33571, de fecha 27 de octubre 1977, y del anexo Proyecto de Ley, por medio del cual se deroga la Ley No.527, de fecha 11 de diciembre de 1969 que modifica el Apartado a) del Artículo 135 y el Artículo 138, ambos de la Ley No.241, de fecha 28 de septiembre de 1967, sobre Tránsito de Vehículos; y derogó los literales a), b) y c) del inciso 12 del Artículo 2 de la Ley No.16, de fecha 16 de octubre de 1963, relativos a las matrículas para motocicletas de dos pasajeros.

Pláceme participarle que dicho Proyecto de Ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-



01159

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
8 de noviembre 1977.-

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo Proyecto de Ley, por medio del cual se deroga la Ley No.527, de fecha 11 de diciembre de 1969 que modifica el Apartado a) del Artículo 135 y el Artículo 138, ambos de la Ley No.241, de fecha 28 de septiembre de 1967, sobre Tránsito de Vehículos; y derogó los literales a), b) y c) del inciso 12 del Artículo 2 de la Ley No.16, de fecha 16 de octubre de 1963, relativos a las matrículas para motocicletas de dos pasajeros.

Este Proyecto de Ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe* Silva,
Presidente del Senado.-



c.p.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que han cesado los motivos que provocaron la prohibición para que dos o más personas pudieran transitar al mismo tiempo en una motocicleta, por lo que procede derogar la Ley que la contiene;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

ARTICULO 1.- Queda derogada la Ley No.527, de fecha 11 de diciembre de 1969 que modificó el Apartado a) del Artículo 135 y el Artículo 138 de la Ley No.241, de fecha 28 de septiembre de 1967, sobre Tránsito de Vehículos; y derogó los literales a), b) y c) del inciso 12 del Artículo 2 de la Ley No.16, de fecha 16 de octubre de 1963, relativos a las matrículas para motocicletas de dos pasajeros.

ARTICULO 2.- En consecuencia se restituyen el literal a) del Artículo 135 y el Artículo 138 de la Ley No.241, de fecha 28 de septiembre de 1967 y los literales a), b) y c) del inciso 12 del Artículo 2 de la Ley No.16, de fecha 16 de octubre de 1963, relativos a las matrículas para motocicletas de dos pasajeros.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA ed. DE 1977

REGISTRADA AL No. 758

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de 25

hojas escritas en máquinas y razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 21 de Mayo - 1977

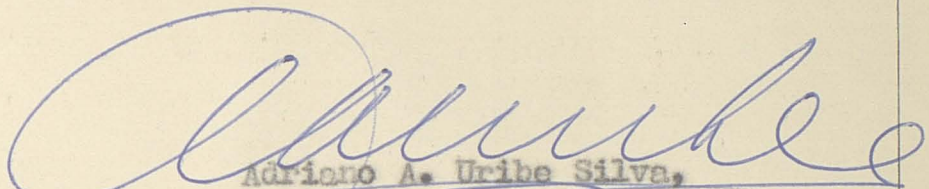
Jefe de las Oficinas del Senado

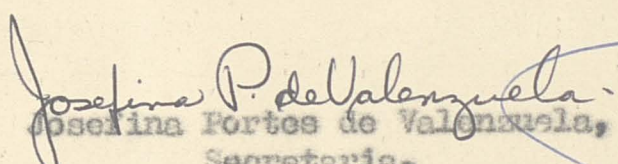


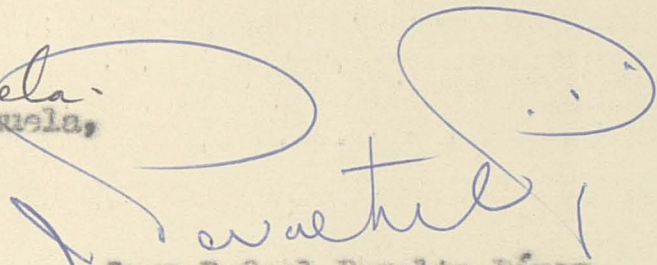
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de ley mediante el cual se deroga la ley 527, del del 11/12/69, que mod. el Apart.a) del Art.135 y 138 de la Ley No.241, del 28/9/67, sobre T. de Vehículos, etc. relativos a las matrículas para motocicletas de dos pasajeros; etc.** PÁG. 2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 115 de la Restauración.-


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.


Juan Rafael Peralta Pérez,
Secretario-Ad-hoc.

1^{ra} LEGISLATURA Ord. DE 1977

REGISTRADA AL No. 758

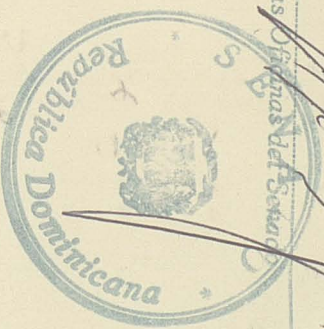
en el folio — del libro letra R

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de dos
hojas escritas en máquinas y razón de dos
espacios intermedios,

Santo Domingo, 8 de Junio, 1977

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
9 de noviembre de 1977

00412

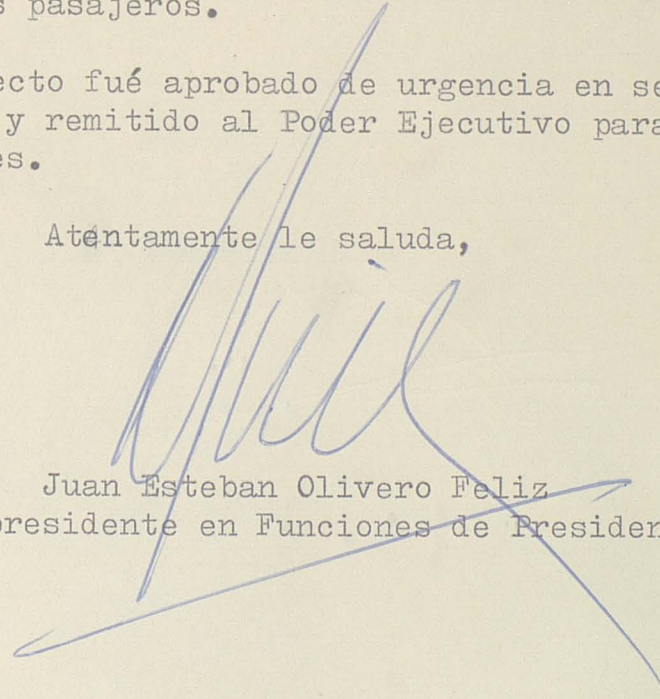
Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 01159 de fecha 8 de noviembre de 1977, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley por medio del cual se deroga la Ley No. 527, de fecha 11 de diciembre de 1969 que modifica el Apartado a) del Artículo 135 y el Artículo 138, - ambos de la Ley No. 241, de fecha 28 de septiembre de 1967, sobre Tránsito de Vehículos; y derogó los literales a), b) y c) del inciso 12 del Artículo 2 de la Ley No. 16, de fecha 16 de octubre de 1963, relativos a las matrículas para motocicletas de dos pasajeros.

Este Proyecto fué aprobado de urgencia en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



Juan Esteban Olivero Feliz
Vicepresidente en Funciones de Presidente

lalc.-

00412

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
9 de noviembre de 1977

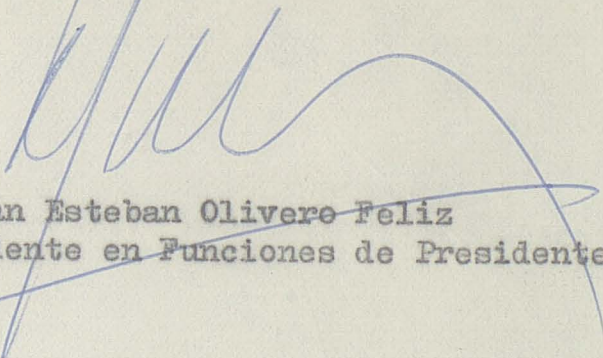
Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 01159 de fecha 8 de noviembre de 1977, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley por medio del cual se deroga la Ley No. 527, de fecha 11 de diciembre de 1969 que modifica el Apartado a) del Artículo 135 y el Artículo 138, - ambos de la Ley No. 241, de fecha 28 de septiembre de 1967, sobre Tránsito de Vehículos; y derogó los literales a), b) y c) del inciso 12 del Artículo 2 de la Ley No. 16, de fecha 16 de octubre de 1963, relativos a las matrículas para motocicletas de dos pasajeros.

Este Proyecto fué aprobado de urgencia en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



Juan Esteban Olivero-Feliz
Vicepresidente en Funciones de Presidente

lalc.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 37210

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

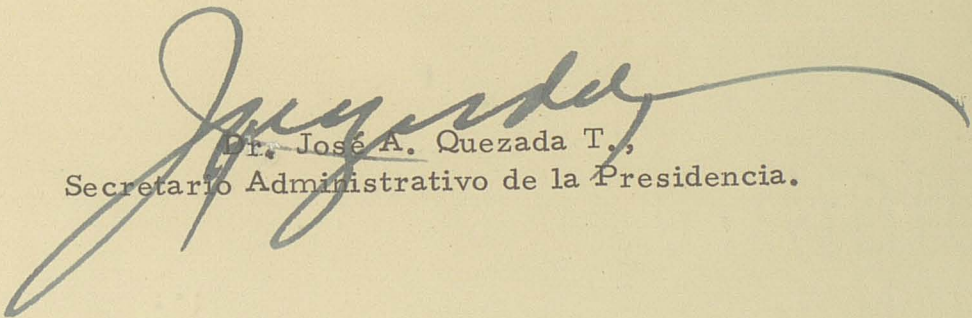
23 NOV. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Ley, mediante la cual queda derogada la Ley No. 527, de fecha 11 de diciembre de 1969 que modificó el Apartado a) del Artículo 135 y el Artículo 138 de la Ley No. 241, de fecha 28 de septiembre de 1967, sobre Tránsito de Vehículos; ha sido promulgada en fecha 14 de noviembre del presente año y registrada con el No. 696.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/afo.

Núm: 37210

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

23 NOV. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Ley, mediante la cual queda derogada la Ley No. 527, de fecha 11 de diciembre de 1969 que modificó el Apartado a) del Artículo 135 y el Artículo 138 de la Ley - No. 241, de fecha 28 de septiembre de 1967, sobre Tránsito de Vehículos; ha sido promulgada en fecha 14 de noviembre del presente año y registrada con el No. 696.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/afo.

Núm:

37210

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

23 NOV. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Señor Presidente:

Cómpleme informarle que la Ley, mediante la cual queda derogada la Ley No. 527, de fecha 11 de diciembre de 1969 que modificó el Apartado a) del Artículo 135 y el Artículo 138 de la Ley - No. 241, de fecha 28 de septiembre de 1967, sobre Tránsito de Vehículos; ha sido promulgada en fecha 14 de noviembre del presente año y registrada con el No. 696.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/afo.